

16 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº D

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05969 de fecha 20 de Junio de 2018, Informe N° 0535-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de Junio de 2018, Oficio Nº 1631-2018/GRP-440010-440015 de fecha 27 de Junio de 2018, Escrito de Registro N° 06355 de fecha 02 de Julio de 2018, Informe N° 0565-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de Julio de 2018, Oficio N° 1724-2018/GRP-4400010-440015 de fecha 06 de Julio del 2018, Escrito de Registro N° 06722 de fecha 11 de Julio del 2018, Informe Nº 0583-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Julio del 2018, Oficio N° 1792-2018/GRP-440010-. 440015 de fecha 13 de Julio del 2018, Informe N° 0607-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de € Julio del 2018, Informe N° 0632-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Julio del 2018, Oficio N° 1896-2018/GRP-440010-4440015 de fecha 26 de Julio del 2018, Informe N° 0683-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de Agosto del 2018, Informe N° 0701-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de Agosto del 2018, Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura de fecha 07 de Agosto del 2018, y demás actuados en ciento ochenta y dos (182) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro Nº 05969 de fecha 20 de Junio del 2018 el señor Javier Aldana Jacinto en su calidad de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.", solicita autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en Ámbito Regional Bajo la Modalidad Estándar (Otorgamiento de Concesión de Ruta para Transporte Interprovincial de Pasajeros) en la Ruta Piura – San Miguel del Faique con el Itinerario: Piura - Km 50 - Km 65 - Buenos Aires – Canchaque - San Miguel del Faique, ofertando para ello los vehículos de placa de rodaje C4C-953, T6S-955 y T2M-957 y la habilitación de conductores SANTOS GIL ALVAREZ TOCTO, VICTOR LABAN SANTOS y BERNARDINO GARCIA IMAN.

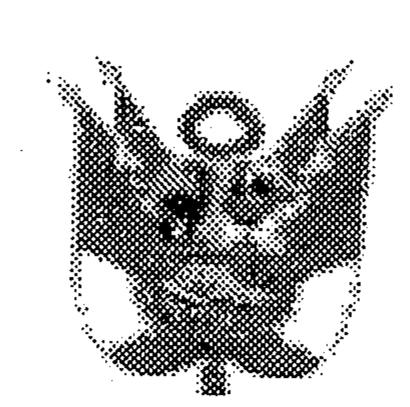
Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, la cual mediante el Informe N° 0535-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de Junio del 2018, indica que la documentación presentada por la empresa no cumple con la totalidad de requisitos exigidos por el procedimiento Nº 6 del TUPA Institucional, sugiriéndose se notifique a la empresa solicitante a fin que cumpla DIRECTOR DE Econ subsanar las observaciones detectadas en su expediente, dicha sugerencia fue acogida por la Dirección Terrestre de Transporte Terrestre, quien mediante el Oficio N° 1631-2018/GRP-440010-440015 notificó a la empresa.

Que, estando notificada la empresa recurrente, presenta el escrito de registro Nº 06355 de fecha 02 de Julio del 2018, adjuntando documentación a fin de levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Autorizaciones y Registros a su expediente de Registro Nº 05969 de fecha 20 de Junio del 2018.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros después de evaluar los escritos presentados y la ANDAD DE **docum**entación anexada, con Informe N° 0565-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de Julio del

OFICINA DE ASESTRIA LEGAL

PIURA



Piura

13 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 6 1 6 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

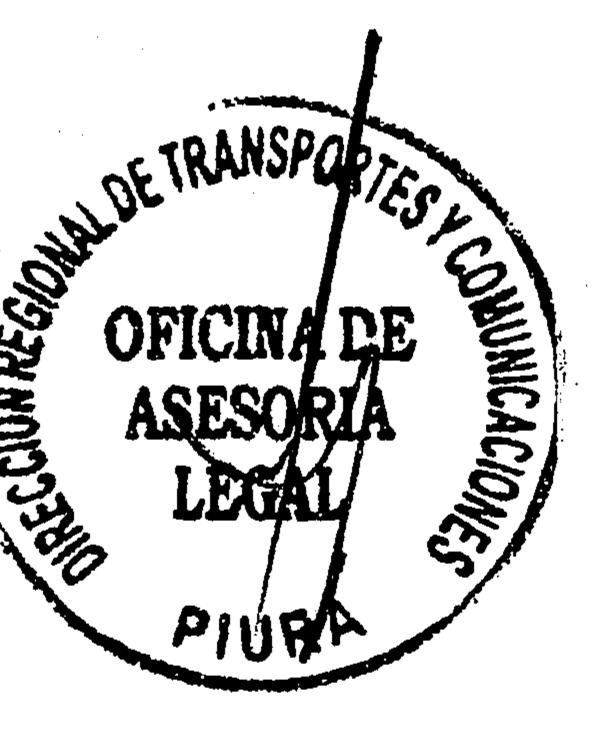
2018 concluye que la administrada ha cumplido con el levantamiento de observaciones por lo que recomienda se programe fecha para que se realice la inspección ocular para los vehículos de placa de rodaje C4C-953, T6S-955 y T2M-957.



Que, la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 1724-2018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de Julio del 2018 notifica a la empresa señalándole fecha para la inspección ocular a sus vehículos ofertados.

Que, con fecha 11 de Julio del 2018 la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A." presenta el Escrito de Registro N° 06722 en el que indica que los vehículos no han podido concurrir a la inspección ocular, por lo que solicita la reprogramación de la misma.

Que, mediante el Informe 0583-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Julio del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros recomienda se reprograme la inspección ocular, en este sentido la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 1792-2018/GRP-440010-440015 de fecha 13 de Julio del 2018 notifica a la empresa señalándole nueva fecha para la inspección ocular.

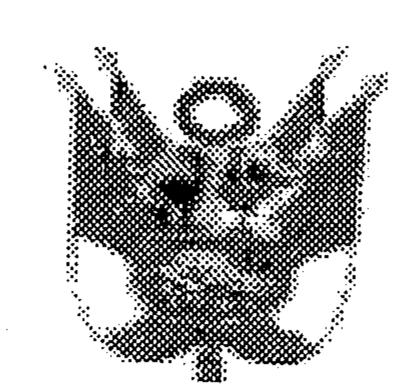


Que, con Informe N° 0607-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Julio del 2018 la Unidad de Autorizaciones y Registro comunica a la Dirección de Transporte Terrestre que el día 13 de Julio del 2018 a horas 3.00 p.m. personal de esta Entidad se dirigió al lugar donde se efectúa las inspecciones oculares, sitio en el cual se comprobó que se encontraban sólo dos de los tres vehículos ofertados por la empresa, indicándose que el vehículo de placa de rodaje C4C-953 por segunda vez no se presentó, por tal motivo se procedió sólo a evaluar a los vehículos de placa de rodaje T6S-955 y T2M-957; siendo el resultado de esta diligencia que ambos vehículos presentan observaciones.



Que, con Informe N° 0632-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Julio del 2018 la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que en cuanto al vehículo de placa de rodaje C4C-953 no debe ser considerado en el procedimiento toda vez que en dos oportunidades no se ha presentado a la inspección ocular y que en lo que respecta a los vehículos de placa de rodaje T6S-955 y T2M-957 se notifique a la empresa las observaciones a fin que se realice una última inspección ocular a fin de determinar si cumplen las exigencias para la prestación del servicio.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre con Oficio N° 1896-2018/GRP-440010-44015 de fecha 26 de Julio del 2018 notifica a la administrada indicando las observaciones que presentan sus vehículos de placa de rodaje T6S-955 y T2M-957 y le señala fecha para la inspección ocular a realizarse por última vez, indicándole asimismo que el vehículo de placa de rodaje C4C-953 ya no será considerado en el procedimiento, por no haberse presentado en dos oportunidades a la inspección ocular.



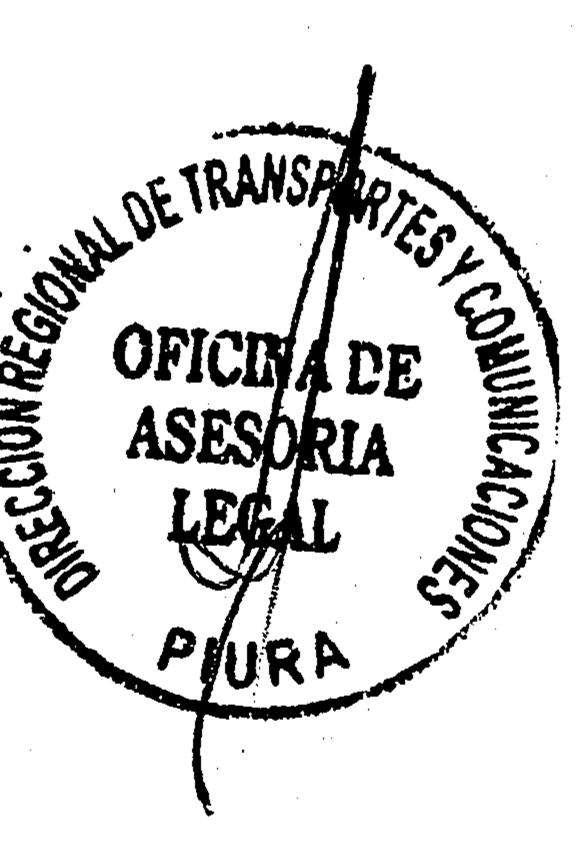
Piura 13 AGn 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 6 1 6 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

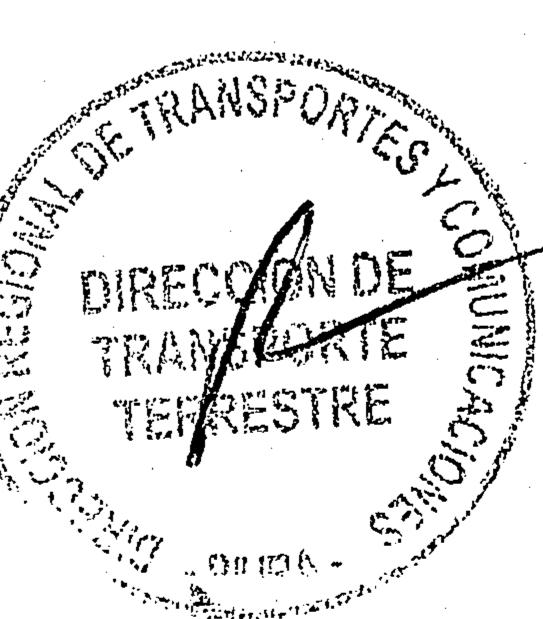
Que, con fecha 30 de Julio del 2018 se efectúa la inspección ocular de los vehículos de placa de rodaje T6S-955 y T2M-957 y el resultado de esta inspección fue comunicado por la Unidad de Autorizaciones y Registros a la Dirección de Transporte Terrestre con Informe N° 0683-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de Agosto del 2018 donde concluye que los vehículos han cumplido con subsanar las observaciones y que se encuentran técnicamente aptos para brindar la autorización solicitada.



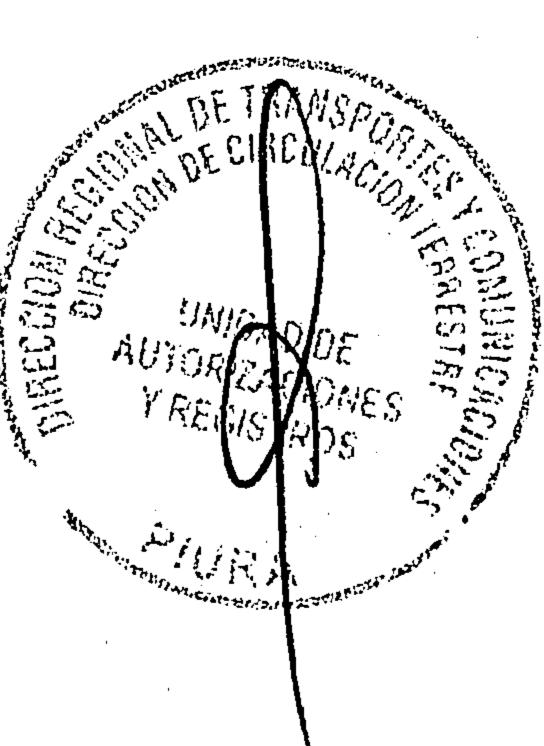
Que, estando al resultado de la inspección ocular la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante el Informe N° 0701-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de Agosto del 2018, sugiere declarar procedente la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas Ámbito Regional Bajo la Modalidad Estándar en la Ruta Piura - San Miguel del Faique con Itinerario: Piura - Km 50 - Km 65 -Buenos Aires - Canchaque - San Miguel del Faique, la habilitación de las unidades vehiculares de placa de rodaje T6S-955 y T2M-957 y la habilitación de los conductores los conductores SANTOS GIL ALVAREZ TOCTO, VICTOR LABAN SANTOS y BERNARDINO GARCIA IMAN, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.".



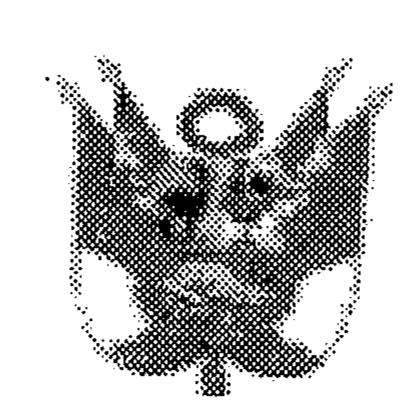
Que, conforme al numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como la "Modalidad del Servicio de Transporte Público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente reglamento"; y en concordancia con el numeral 3.62.1 del mismo RENAT sobre el servicio estándar, "Es aquel que se presta de rigen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta".



Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe al respecto de la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial estipula en el 25.1.2. "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años contados a partir del 1 de enero del 250 ciamiento. quince (15) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", 25.1.3 "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional".



Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64 del D.S. Nº 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.



Piura 13 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 6 1 6 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º del D.S. Nº 017-2009-MTC. "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", asimismo lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado en este párrafo se tiene "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"; por lo que de acuerdo al mandato legal la autorización solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A." para realizar Servicio de Transporte Regular de Pasajeros en la modalidad de Estándar, deviene en PROCEDENTE.

DIR REG.

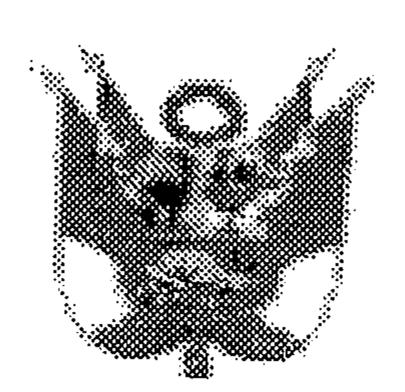
Que, según lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0701-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de Agosto del 2018, así como por la Dirección de Transporte Terrestre quien mediante proveído de fecha 07 de Agosto del 2018 indicó se emita la Resolución Directoral Regional de autorización correspondiente.

ASESURIA PIURA

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71 del D.S. N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el D.S. Nº 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71, "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan además con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor y en armonía del numeral 31.10 del artículo 31 del reglamento antes mencionado, el cual establece las **Obligaciones del Conductor** "Realizar un curso de actualización de la normativa de Transporte y tránsito DIRECTION DE Cada (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el TERRESTRE SMTC".

> Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 37º del Decreto supremo 017-2009-MTC, en relación a as condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado y artículo 38º del mismo RENAT, sobre las condiciones legales sespecíficas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del Servicio de Transporte de Personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto. A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 6 1 6 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SAN MIGUEL DEL FAIQUE Y VICEVERSA, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.", por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

OFICINADE E	
ASESORIA	
PIURA	

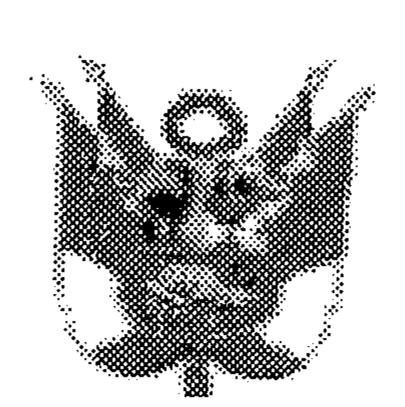
DIR REG.

RUTA	PIURA – SAN MIGUEL DEL FAIQUE y viceversa
ITINERARIO	PIURA, KM 50, KM 65, BUENOS AIRES, CANCHAQUE, SAN MIGUEL DEL FAIQUE.
FLOTA HABILITADA	DOS (02) T6S-955 y T2M-957
VEHÍCULO OPERATIVO	UNO (01) T6S-955
VEHÍCULOS DE RESERVA	UNO (01): T2M-957
FRECUENCIAS	CINCO (05) FRECUENCIAS DIARIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIO	05.00 HORAS A 21.00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
SANTOS GIL ALVAREZ TOCTO	B-03360570	A Tres c profesional
VICTOR LABAN SANTOS	B-46194791	A Tres a profesional
BERNARDINO GARCIA IMAN	B-02645344	A Tres c profesional





Piura

13 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 6 1 6 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T6S-955	2014	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2030
T2M-957	2011	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2027

PRANSPOR REGIONAL DIR REE

OKAL DE TRANSPORT

OFICINA DE

ASESORIA

LEVAL

PERRESTRE

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos <u>cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente</u>.

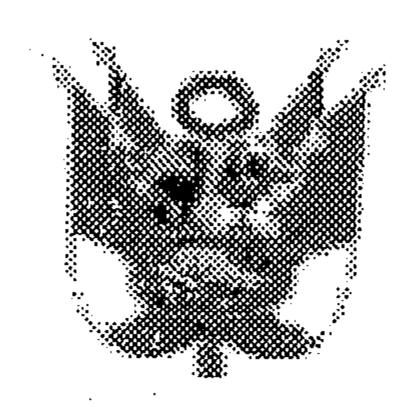
ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar éstos identificados con la razón social y la leyenda en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular en aplicación del D.S. N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.qob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: transportessanmiguelarcangelpiura@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.



Piura

13 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 6 1 6 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.", en su domicilio sito en: Mz. F Lote 15-A I Etapa del AA.HH. Almirante Miguel Grau – Piura conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016 que modifica la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

DETENTION DE CONTUNION DE CONTU